

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES COORDINACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

## RESOLUCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA

Folio No. 5373510520601

I. ANTECEDENTES DEL ASEGURADO										
Delegación			Subdelegación					UMF		
MICHOACAN			MORELIA				075			
Número de Seguridad Social							mbre del Asegurado			
53735105206			RIVERA R			RIVERA RU	JIZ FERNANDO FEDERICO			
C.U.R.P.	R.F.C.		Régimen de Ley del Seguro So			Seguros				
RIRF510327HMNVZR02	RIRF5103	10327V94					NVALIDEZ,VEJEZ,CESANTIA,MUERTE			
Fecha de Nacimiento			Fecha de Baja				Fecha de Solicitud			
27/03/1951			01/01/2015			16/02/2015				
II. BENEFICIARIOS CON DERECHO A ASIGNACIÓN FAMILIAR										
Nombre (s)		Parente	arentesco		a de Nacimiento	Fecha de Ve	ncimiento	Porcentaje	Importe Mensual	
III. CÁLCULO DE PENSIÓN										
Semanas de cotización reconocidas al 01/01/2015 1116										
Semanas al 30 de diciembre de 1990 724										
Salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización \$149.36										
0 (1)					Anual			IV.	Mensual	
Cuantía básica:					\$22,783.22 \$12,751.35					
Incrementos a la cuantía 12					\$12,751.35 \$35,534.56					
Cuantía de la pensión de Vejez:					. ,					
Pensión de Cesantía en Edad Avanzada con: 63 años, al 01/01/2015 95.00 % \$33,7 Importe de Asignaciones \$0.							•			
Importe de Ayuda Asistencial <b>15.00</b> %, artículo 164 frac. IV o V \$5,063.68										
Importe total de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada						3,235.13				
Importe de la pensión garantizada, artículo 168								\$	2,271.88	
Importe de la pensión actualizada conforme al INPC								\$	3,367.12	
Observaciones próximo pago										
Acreditado en cuenta bancaria del 01 al 01 de abril de 2015										
Pago inicial grupo 01: \$9,969.40										
El cálculo del importe de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada se realiza con base en el salario promedio de las últimas 250 semanas de										

El cálculo del importe de la pensión de Cesantía en Edad Avanzada se realiza con base en el salario promedio de las últimas 250 semanas de cotización, el número total de semanas y la edad del asegurado, datos que son proporcionados por los Servicios de Afiliación y Vigencia de Derechos del IMSS, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 y 171 de la Ley del Seguro Social de 1973.

## IV. RESOLUCIÓN

- -De conformidad a los artículos 121, 122, 143, 144, 145, 146, 164, 167 y 171 de la Ley del Seguro Social de 1973; y artículos Tercero, Quinto y Duodécimo Transitorios de la Ley del Seguro Social vigente, se otorga la pensión de Cesantía en Edad Avanzada al asegurado con las asignaciones familiares y/o ayuda asistencial que proceden a partir del día: 01/01/2015.
- El importe de la pensión se actualiza en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Primero transitorio de la reforma a la Ley del Seguro Social del 20 de diciembre de 2001.
- Se le informa que deberá comprobar supervivencia cada 6 meses después de otorgada la pensión de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Seguro Social de 1973 y 2790 del Código Civil Federal.
- Articulo 167 reformado, quinto transitorio.

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 144 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y conforme al Acuerdo ACDO.AS2.HCT.240210/26.P.DPES dictado por el H. Consejo Técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 abril de 2010, se emite la Resolución No. 15/546354, en la Ciudad de MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO a los 18 días del mes de FEBRERO del año 2015.

LIC. OSCAR TREJO CARBAJAL

Jefe del Departamento de Pensiones Subdelegacional

Los restantes recursos acumulados en la Subcuenta del Seguro del Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) prevista en la Ley del Seguro Social vigente a partir del primero de julio de 1997, deben ser entregados al Gobierno Federal a través de la AFORE que administre la correspondiente Cuenta Individual del pensionado, en consecuencia, el pensionado no tiene derecho a reclamar la entrega o devolución de las cuotas y aportaciones de los ramos de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, así como la Cuota Social aportada por el Gobierno Federal.

En los términos de los artículos transitorios tercero, quinto, undécimo, y décimo tercero, de la Ley del Seguro Social, así como del artículo noveno transitorio, del Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para Regular las Agrupaciones Financieras de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, el pensionado tendrá derecho a retirar en una sola exhibición los recursos que se hayan acumulado hasta el 30 de junio de 1997 en la Subcuenta de Retiro (sar92) y en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda (vivienda 92); así como lo recursos correspondientes al Ramo de Retiro que se hayan acumulado en la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez (RCV) vigente a partir del 1 de julio de 1997, incluyendo los rendimientos generados por dichos conceptos.

Se hace de su conocimiento que de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero del 2012, se reformó el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado el 6 de enero de 1997. Por lo que, los trabajadores que se beneficien con el otorgamiento de una pensión bajo el Régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997 (LSS 1973), además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, están en posibilidad de recibir en una sola exhibición por parte del INFONAVIT, los fondos acumulados en la Subcuenta de Vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los generados a partir del cuarto bimestre de 1997. Para obtener mayor información deberá acudir a las oficinas del INFONAVIT más cercanas a su domicilio, o bien, llamar al 9171 5050 ó 01 800 008 3900.

Así como, se le informa que su pensión podrá ser sujeta de retención del Impuesto Sobre la Renta únicamente si se encuentra dentro de los supuestos establecidos en la fracción III y/o XI del artículo 109 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, si el importe de su pensión excede de quince salarios mínimos de la zona geográfica que le corresponda conforme a su domicilio; así como, si su aguinaldo es superior a 30 días del salario mínimo de su zona geográfica.

Con la finalidad de mejorar la atención en los trámites y servicios que ofrece el área de Prestaciones Económicas, se le extiende una cordial invitación para brindarnos su opinión a través de la encuesta publicada en: http://imss.gob.mx/encuestas/prestaciones\_servicios

Se notifica al (los) interesado (s), en términos de lo establecido en el artículo 292 de la Ley del Seguro Social vigente, la presente resolución; asimismo, se informa que en caso de no estar de acuerdo con la misma, con fundamento en el artículo 294 de la Ley del Seguro Social cuenta con un término de 15 días hábiles para interponer ante el Consejo Consultivo Delegacional el Recurso de Inconformidad; o bien, agotado previamente dicho recurso, conforme lo establece el artículo 295 de la citada Ley podrá dirimir su controversia ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

	a	de	de		
(Lu	gar y fecha de l	a notificación).			
Notificador			Interesado (s)		
Nombre completo y firma	_	No	Nombre completo y firma (o huella digita		